

Santiago, siete de enero de mil novecientos noventa y siete.

VISTOS:

La denuncia interpuesta por Telefónica del Sur S.A y Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A en contra de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A; lo informado como trámite previo por el Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones en su oficio ORD. PEE-3 N° 35171, de fecha dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 del Decreto Ley N° 211, que fija normas para la defensa de la libre competencia,

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, según lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la denunciada ha cumplido con los requisitos necesarios para iniciar sus operaciones en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones en las Regiones X y XI, lo que confirma lo resuelto por esta Comisión, a fs. 47 del cuaderno separado, al denegar la medida precautoria solicitada por las denunciantes;
- 2) Que, desde el punto de vista del mercado, el ingreso de nuevos competidores constituye un evidente beneficio para la libre competencia;
- 3) Que, a mayor abundamiento, y según lo informado por la autoridad sectorial competente, los hechos denunciados no constituyen infracción a las normas técnicas exigidas para que ese ingreso se produzca dentro del marco normativo aplicable a las telecomunicaciones; y,
- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17, letra a), del Decreto Ley N° 211, esta Comisión no se encuentra obligada a conocer, en todo caso, de aquellas denuncias que los particulares le interpongan directamente, toda vez que sus actuaciones, según señala la norma antes citada, sólo pueden iniciarse de oficio o a requerimiento del Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de que, en ejercicio de esas mismas facultades de oficio, esta Comisión decida avocarse al conocimiento de un asunto informado o comunicado por algún particular, por considerar que los hechos así denunciados constituyen fundamento suficiente para motivar su actuación.

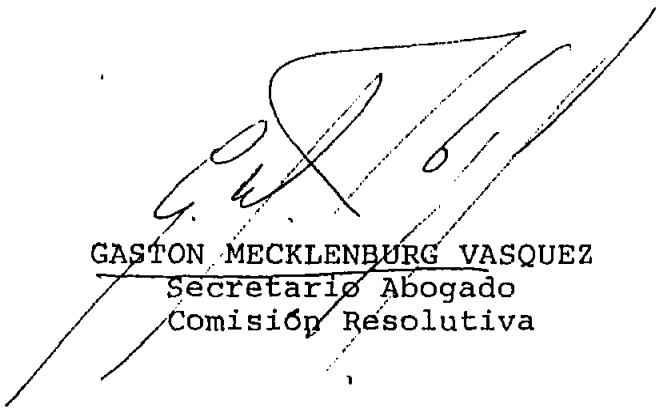
SE DECLARA:

No resulta procedente iniciar procedimiento respecto de la denuncia interpuesta por Telefónica del Sur S.A y Compañía de Teléfonos de Coyhaique S.A en contra de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A, por lo que esta Comisión resuelve no avocarse al conocimiento de los hechos denunciados. Sin perjuicio de lo anterior, remítanse los antecedentes al Sr. Fiscal Nacional Económico, para los fines que estime convenientes.

Rol N° 515-96 CR.

Enile Quinto
Antall. *AM* *A. P. Tello*

Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Enrique Fanta Ivanovic, Director Nacional de Aduanas; Alexis Guardia Basso, Director del Instituto Nacional de Estadísticas; Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes y Guillermo Patillo Alvarez, Subrogando al Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile.



GASTON MECKLENBURG VASQUEZ
Secretario Abogado
Comisión Resolutiva